

**ORDEN de 25 de mayo de 1987, por la que se amplía el plazo de información pública del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno.**

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 10 de abril de 1987 se aprobó inicialmente el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno, abriéndose el trámite de información pública por resolución de la Dirección General de Urbanismo de 10 de abril de 1987 y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 39 y 110 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente.

Próximo a cumplirse el plazo previsto, esta Consejería estima que el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno ha de gozar de su más amplio difusión y participación ciudadana, tanto por la especial trascendencia del mismo como por el reiterado respeto e impulso que a los actos de participación se viene otorgando desde la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la tramitación de los distintos instrumentos de ordenación urbanística muy por encima, como en el presente caso, de las mínimas prescripciones legales.

Ante ello y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en los arts. 6.2 y 7.a) de los Decretos 204/1984 y Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha acordado:

Unico. Ampliar hasta los 13 horas del día 30 de junio de 1987 el plazo de sometimiento a información pública del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, que podrá ser examinado en horas de oficina en los lugares y a los efectos previstos en la resolución de la Dirección General de Urbanismo de 10 de abril de 1987.

Sevilla, 25 de mayo de 1987

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, Huelva y Sevilla.

**RESOLUCION de 25 de abril de 1987, sobre rectificación de errores en la documentación del texto refundido de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.**

Advertido que en la elaboración de los planos «A» del Plan General de Ordenación Urbana «Calificación, Usos y Sistemas» se produjeron errores en la identificación de colores de parcelas, como puede deducirse de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo.

En base a lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta que se tratan de meros errores de transcripción,

**HE RESUELTO**

Rectificar los planos «A» del Texto Refundido en el sentido siguiente:

1. Parcelas denominadas F3A y F3B, situadas en la Urbanización El Atabal, de una superficie aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>.  
En la hoja nº 7 del plano «A» «Calificación, Usos y Sistemas» del Plan General de Ordenación Urbana se observa que las citadas parcelas aparecen grafiadas de color verde, cuando la coloración que les corresponde según aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de fecha 9 de noviembre de 1983 es el de azul celeste, correspondiente a residencial con la Ordenanza UAS-4.
2. En la hoja nº 6 del plan «A» «Calificación, Usos y Sistemas» del Plan General de Ordenación Urbana se observo que la parcela 2017 del antiguo Plan Parcial «Puertosol» aparece grafiada de color verde cuando el que le corresponde es el azul celeste, correspondiente a residencial con la Ordenanza UAS-4.

Sevilla, 25 de abril de 1987

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**RESOLUCION de 20 de mayo de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen las tarifas de referencia aplicables al transporte de remolacha durante la campaña de 1987.**

La Resolución de 15 de junio de 1984, estableció normas y tarifas de referencia para el transporte de remolacha. Siendo válidos, en general, los criterios entonces aplicados, procede revisar las tarifas, en función de la elevación de costes que inciden sobre este transporte.

En definitiva se modifica el marco tarifario de referencia, recogida en el anexo nº 2 de la Resolución de 15 de junio de 1984, quedando de la forma siguiente:

**TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE REMOLACHA DURANTE LA CAMPAÑA DE 1987 (A ESTAS TARIFAS SE AÑADIRA EL I.V.A.)**

Recorridos kilómetros	Precios por tonelada/ptas.	Recorridos kilómetros	Precios por tonelada/ptas.
0 a 10	569	80 a 85	1.063
10 a 15	614	85 a 90	1.075
15 a 20	661	90 a 95	1.098
20 a 25	706	95 a 100	1.115
25 a 30	751	100 a 110	1.131
30 a 35	791	110 a 120	1.148
35 a 40	825	120 a 130	1.165
40 a 45	859	130 a 140	1.182
45 a 50	887	140 a 150	1.199
50 a 55	916	150 a 160	1.216
55 a 60	944	160 a 170	1.232
60 a 65	972	170 a 180	1.322
65 a 70	995	180 a 190	1.419
70 a 75	1.017	190 a 200	1.524
75 a 80	1.040		

**PENALIZACIONES DE REFERENCIA POR PARALIZACION DE CARGA Y DESCARGA**

	Ptas./hora	Ptas./día
Vehículos hasta 10 Tm. de C.V.		
A partir de las 2 horas y media	1.128	9.003
Vehículos de 10 a 15 Tm. de C.V.		
A partir de las 3 horas	1.358	10.871
Vehículos de 15 a 20 Tm. de C.V.		
A partir de las 3 horas y media	1.582	12.665
Vehículos de más de 20 Tm. de C.V.		
A partir de las 4 horas	1.812	15.600

Sevilla, 20 de mayo de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ORDEN de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por las beneficiarios de determinadas obras de interés común.**

El artículo 142.2 del Decreto 402/86, de 30 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria establece que el I.A.R.A. podrá ejecutar las obras de interés común o fijar las condiciones en que deban ser ejecutadas por los beneficiarios. Dichas obras, de acuerdo con el artículo 146.1 del referido Reglamento, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Siendo necesario desarrollar los términos y condiciones en que los propios beneficiarios pueden proceder a la ejecución de dichas obras, en virtud de la Disposición Final Primero del Decreto 402/86, de 30 de diciembre, a propuesta del I.A.R.A.

**DISPONGO:**

Primero. Las obras clasificadas de interés común podrán ser ejecutadas por los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 143 del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, en los términos previstas de esta Orden.

Segundo. 1. Podrán acogerse a lo previsto en esta Orden los agricultores integrados en Comunidades de Regantes, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Agrupaciones u otras Asociaciones Agrarias legalmente constituidas y con personalidad y capacidad jurídica suficiente, que la soliciten y acrediten ante el I.A.R.A. disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las obras. Como consecuencia del estudio de la documentación oportuna, el I.A.R.A., en el plazo máximo de tres meses, autorizará o denegará la ejecución de las obras por los beneficiarios.

2. Los Ayuntamientos y Entidades Locales podrán actuar como promotores para la inclusión de este tipo de obras en los Planes del IARA, pero serán los propios beneficiarios interesados en su realización quienes asumirán el compromiso de su ejecución, aportarán los garantías exigidos y percibirán la parte de inversión no reintegrable que se establece en el artículo 146 del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

Tercero. Cuando se autorice la ejecución de los obras clasificadas de interés común por los beneficiarios, el I.A.R.A., con cargo al Capítulo VII de su Presupuesto, aportará el cuarenta por ciento del presupuesto total del correspondiente proyecto de obras redactado y aprobado por dicho Instituto y aceptado por los beneficiarios.

Cuarto. 1. La autorización del I.A.R.A. supondrá la subrogación de los beneficiarios en la obligatoriedad de la ejecución de las obras y la facultad de contratarlas y ejecutarlas por sí mismos, exonerando al I.A.R.A. de toda responsabilidad relacionada con su ejecución, así como la osunción de las obligaciones laborales, sociales, de seguridad sociol, administrativas, penales, fiscales y cualesquiera otras que pudieran derivarse.

2. Previo a la iniciación de las obras, se formalizará con los beneficiarios un contrato de carácter administrativo en el que constará el presupuesto, las condiciones de obono y cuantía de la participación del I.A.R.A., los garantías, los plazos de ejecución de las obras y las otras condiciones que se estime conveniente establecer y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto. 1. Durante su ejecución, las obras deberán ser dirigidas por un técnico competente y supervisadas por el I.A.R.A. mediante un Inspector designado al efecto.

2. Finalizadas las obras dentro del plazo previsto en el proyecto aprobado, el I.A.R.A. procederá a su medición y valoración final, en base a lo cual se hará el cálculo definitivo de su aportación que, en ningún caso, podrá superior al cuarenta por ciento del presupuesto aprobado.

3. Podrán concederse anticipos por las obras realizadas expidiendo las certificaciones parciales que correspondan. Dichos anticipos tendrán la consideración de abonos o buena cuenta y no superarán el cuarenta por ciento de la valoración de la obra realmente ejecutada. El I.A.R.A. exigirá el reintegro total o parcial de la cantidad anticipada en caso de que las obras no fueron terminadas o no fueran realizadas o satisfacción de dicho Instituto.

Sexto. Las obras de interés común ejecutadas y financiadas de acuerdo con la presente Orden no podrán ser objeto de ningún otro tipo de auxilio económico que el previsto en la misma.

Séptimo. Por el I.A.R.A. se dictarán las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca.

*ORDEN de 27 de mayo de 1987, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ordenación de explotaciones del sureste de Córdoba. Cuarta parte.*

Por Real Decreto 504/1982 de 12 de febrero, fue declarado de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones en la Zona Sureste de Córdoba.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación de

Explotaciones del Sureste de Córdoba. Según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria el Plan ha sido sometido a información pública.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determino el artículo 137.1 del citado Reglamento y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para una mejor comunicación de la zona y una más fácil salida de los productos agrícolas obtenidos.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

#### DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación de Explotaciones del Sureste de Córdoba, Cuarta Parte, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

Segundo. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, por tratarse de obras que benefician las comunicaciones de toda la Comarca, quedan clasificadas en el grupo a), del artículo 137.1 como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutados y sufragados íntegramente por la Comunidad Autónoma.

Tercero. Los proyectos deberán redactarse antes del 30 de septiembre de 1987 y las obras finalizarse antes del 31 de diciembre de 1988.

Cuarta. Finalizadas las obras de la red de caminos, cada uno será entregado al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre ubicado.

Quinto. Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 27 de mayo de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 27 de mayo de 1987, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y los vedos especiales que se establecen o prarragan para la campaña 1987-88 en distintas zonas o provincias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de Abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de Marzo de 1971, artículo 23 y 25 respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que, a estos efectos, deberán regir durante la campaña 1987-88.

La presente Orden se estructura en los siguientes títulos:

- I.- Normas de carácter general.
- II.- Caza Mayor.
- III.- Caza Menor.
- IV.- Reducción de daños.
- V.- Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.
- VI.- Infraacciones y publicidad.

Y se complementa con los siguientes Anexos:

- A.- Especies cazables en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- B.- Especies estrictamente protegidas en todo el territorio nacional.
- C.- Ampliación de la relación de especies estrictamente protegidas en todo el territorio nacional.
- D.- Otras especies protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- E.- Valoración de especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- F.- Valoración de especies protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.